

REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDOS

Programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español

Jerez- ASAJA-22 de noviembre de 2019

**Esther Ávila Cano. D.T. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo
Sostenible en Cádiz. Dpto. De Calidad y Desarrollo Agrícola y Ganadero.**

CONTENIDO

1. Breve repaso a lo aspectos más relevantes de las ayudas de reestructuración y reconversión del viñedo. Nueva Orden de bases reguladoras.
2. Implicaciones en la situación actual sobre decaimiento del viñedo. Futuro procedimiento para gestionar esta situación.

NORMATIVA VIGENTE

- ➔ Real Decreto 1363/2018, de 2 de noviembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2019-2023 al sector vitivinícola español (BOE de 3/11/2018)
- ➔ Real Decreto 608/2019, de 25 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1363/2018. Existe el consolidado.
- ➔ Orden de 22 de mayo de 2018 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo incluida en el programa de apoyo al sector vitivinícola en el marco 2019-2023 y su convocatoria para 2019.
- ➔ Próximo Trámite de Audiencia de Borrador de nueva Orden.
<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/183084.html>

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

En azul cambios posibles en la nueva Orden

→ Artículo 2. *Definiciones.*

l) **Operación**: a los efectos de la ayuda a la reestructuración y reconversión, se entiende como operación el **conjunto de acciones** tendentes a conseguir la reestructuración y reconversión de una superficie de viñedo determinada e incluida en la solicitud de un viticultor.

→ **Artículo 26.** *Beneficiarios*

2. No podrán ser beneficiarios: b) Aquellos viticultores que hayan renunciado a la ayuda de una operación solicitada en ejercicios anteriores una vez aprobada, salvo para las renunciaciones de las acciones de desinfección, despedregado y nivelación del terreno siempre que no comprometan el objetivo final de la operación.

Se podrá renunciar a operaciones en el plazo de un mes desde la resolución, sin que haya penalización en próximas convocatorias. Se debe mantener el número mínimo de viticultores (5) para proyectos colectivos; en caso contrario, se caerá el expediente entero.

Artículo 27. *Actividades subvencionables.*

- a) Reimplantación o reestructuración de viñedos.
- b) Reconversión varietal.
- c) Mejora de las técnicas de gestión de viñedos.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

2. **No podrán acogerse a este régimen de ayudas:**

a) **La renovación normal de los viñedos** que hayan llegado al final de su ciclo natural, entendida como la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de uva de vinificación y según el mismo «método de cultivo».

b) **Las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedo en las últimas 10 campañas, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, y salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales según se recoge en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013** El período se contabilizará a partir de la fecha en la que la persona beneficiaria solicitó el pago definitivo de la ayuda para esa superficie.

Esto queda ya recogido en el proyecto de la nueva Orden de Bases.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

→ **Artículo 28.** *Solicitudes de ayuda a la reestructuración y reconversión*

1. Las personas físicas jurídicas interesadas en presentar solicitudes de ayuda deberán presentar su solicitud de manera electrónica con la información contenida en el formulario telemático que figura como anexo III. Contendrán las correspondientes operaciones a realizar, así como el detalle de las acciones de cada una de ellas.
2. Las solicitudes se podrán presentar de forma individual o colectiva. En el caso de que se presenten de forma colectiva, se deberá realizar a través de un interlocutor único con la administración correspondiente un mínimo de 5 solicitantes individuales.

→ **Artículo 29.** *Presentación de solicitudes de reestructuración y reconversión*

→

2. Los solicitantes deberán aportar la siguiente información mínima:
 - a) Identificación del solicitante.
 - b) Objetivos perseguidos **por cada operación** de la solicitud.
 - c) Ejercicio financiero en el que se va a solicitar **el pago de cada una de las operaciones** incluidas en la solicitud.
 - d) Descripción **detallada de las acciones propuestas** y costes subvencionables.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

e) **Superficie afectada por cada operación**, así como la localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.), con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran la solicitud.

→f) En caso que el arranque se realice con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda, y por tanto, sin derecho a la misma, deberá presentar:

→1.º Resoluciones de arranque y/o autorizaciones de plantación concedidas a utilizar.

→2.º Derechos de replantación a convertir en autorizaciones de plantación y/o autorizaciones de plantación, originados por el arranque de viñedo en la explotación del mismo viticultor, a utilizar.

→

→**Artículo 30.** *Requisitos de las solicitudes.*

1. La **superficie total reestructurada** o reconvertida en el marco de una solicitud de reestructuración y reconversión de viñedos deberá ser de, **al menos, 0,5 hectáreas**.

Se podrán aprobar operaciones con **superficie inferior a 0,5** ha en los términos municipales (Chiclana de la Frontera, Chipiona, El Gastor, Grazalema, Olvera, Sanlúcar de Barrameda, Setenil de las Bodegas, Torre-Alhájquime, Trebujena, Ubrique, Vejer de la Frontera), siempre que sean superficies colindantes con otra superficie de viñedo inscrita con igual titularidad en el registro vitícola y sumen una superficie igual o superior a 0,5 hectáreas. En cualquier caso no se financiarán superficies

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

3. La superficie máxima objeto de resolución aprobatoria será de **25 ha/viticultor y año**

Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de **portainjertos certificados.**

5. En el caso que el viticultor no sea el propietario de la superficie a reestructurar o reconvertir deberá aportar una solicitud de **autorización por parte del propietario.**

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

→ **Artículo 19. Criterios de prioridad.**

- a) Los/as solicitantes que en el año de presentación de la solicitud no cumplan más de 40 años (5 puntos).
- b) Las explotaciones agrarias de titularidad compartida, previstas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias (3 puntos).
- c) Las solicitudes presentadas de forma colectiva a través de una persona que ejerza como representante única de la solicitud ante la administración (2 puntos).

→ **Artículo 37. Cálculo de la ayuda.**

1. Se podrán conceder ayudas para:

- a) Compensar a los viticultores por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación de la operación.
- b) Participar en los costes de la reestructuración y reconversión de viñedos.
 - a) Cuando se solicite ayuda por operaciones dentro de la actividad de reestructuración de viñedo y su ejecución incluya la operación de arranque, se concederá la compensación por pérdida de ingresos durante dos campañas.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

Si es por sobreinjertado, o la transformación de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, se concederá la compensación por pérdida de ingresos para esa superficie por una campaña.

Para determinar estos costes se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Reconversión varietal. Como mínimo, debe solicitarse el sobreinjertado, para que pueda ser considerado reconversión varietal.
 - b) Reestructuración de viñedos. Como mínimo, debe solicitarse la acción básica de «plantación». La superficie subvencionable para el resto de las acciones incluidas en esta operación será como máximo igual a la aceptada para la acción básica.
 - c) Mejoras de las técnicas de gestión de viñedos. Como mínimo, debe solicitarse la acción básica de «cambio de vaso a espaldera».
3. No será subvencionable el material de segunda mano adquirido.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

Cuando la ayuda se pague con base en los justificantes de pago que presenten los beneficiarios, previamente a la aprobación de la solicitud de ayuda las autoridades competentes deberán evaluar los costes de las acciones propuestas en cada operación y que se cumple la **moderación de costes mediante la comparación de diferentes ofertas (a partir de 15.000 euros)**.

Artículo 27 (Orden). Inicio de las operaciones incluidas en las solicitudes de ayuda.

1. Las acciones de **arranque y/o plantación, nivelación del terreno, despedregado, abancalamiento, cambio de vaso a espaldera, así como el sobreinjertado**, podrán iniciarse tras la presentación de la solicitud de ayuda. Para ello el viticultor/a o su representante deberá realizar una **comunicación por escrito del inicio de la actividad conforme al formulario telemático que figura como anexo XII de esta orden**.

2. No se podrán iniciar las actividades descritas en el apartado anterior hasta que se haya girado visita por parte del personal técnico de la Delegación Territorial para levantar la correspondiente acta de no inicio (que será posterior a la comunicación del interesado).

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

→ **Artículo 39.** *Procedimiento para el pago de la ayuda.*

1. Después de la finalización de cada operación, el beneficiario deberá presentar una solicitud de pago de la ayuda. La presentación de solicitudes de certificación y pago se realizará entre el 15 de abril al 15 de mayo de cada año y nunca superando el 31 de julio.

2. Dicha solicitud deberá ir acompañada, al menos, de las facturas y justificantes de los pagos que realice el beneficiario

3. La ayuda se pagará una vez que se compruebe **que la operación se ha ejecutado totalmente** y se ajusta a la solicitud aprobada o modificada. **No se pagará ninguna ayuda correspondiente a una operación en la que no se haya ejecutado alguna acción sin tener autorizada previamente la modificación de la operación correspondiente por la autoridad competente de la comunidad autónoma** (se ha incorporado en el RD 608/2019, pero lo anterior ya aparecía en el RD 5/206, por lo que ya era de aplicación. Sólo se ha explicitado más aún).

4. Si el viticultor no ejecuta **la operación** en la superficie total para la que se aprobó la ayuda, se tendrá en cuenta la diferencia entre la superficie aprobada o modificada y la superficie realmente ejecutada determinada por los controles sobre el terreno. Si esta **diferencia <20 %**, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno. Si la diferencia es **<= 20 %**, e **<50 %**, se calculará sobre la base de la superficie determinada por los controles sobre el terreno y reducida en el doble del porcentaje de la diferencia comprobada. **No tendrá derecho a la ayuda** en

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

No se aplicarán reducciones en el número de plantas o en la superficie financiable como consecuencia de un porcentaje normal de marras, entendiéndose como tal el 8% para los injertos realizados en campo y el 3% para la plantación de portainjertos o de plantas injertadas.

Artículo 46. *Condicionalidad.*

Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago en virtud de la presente sección, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento, y el beneficiario deberá reintegrarla si procede.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

→

→ **Artículo 47.** *Modificaciones de las operaciones de los beneficiarios*

Los beneficiarios podrán solicitar modificaciones de las operaciones inicialmente aprobadas previamente a la solicitud de pago final y, en todo caso, siempre que no se hayan realizado los controles sobre el terreno previos al pago final. **Todas las modificaciones deberán estar autorizadas previamente.**

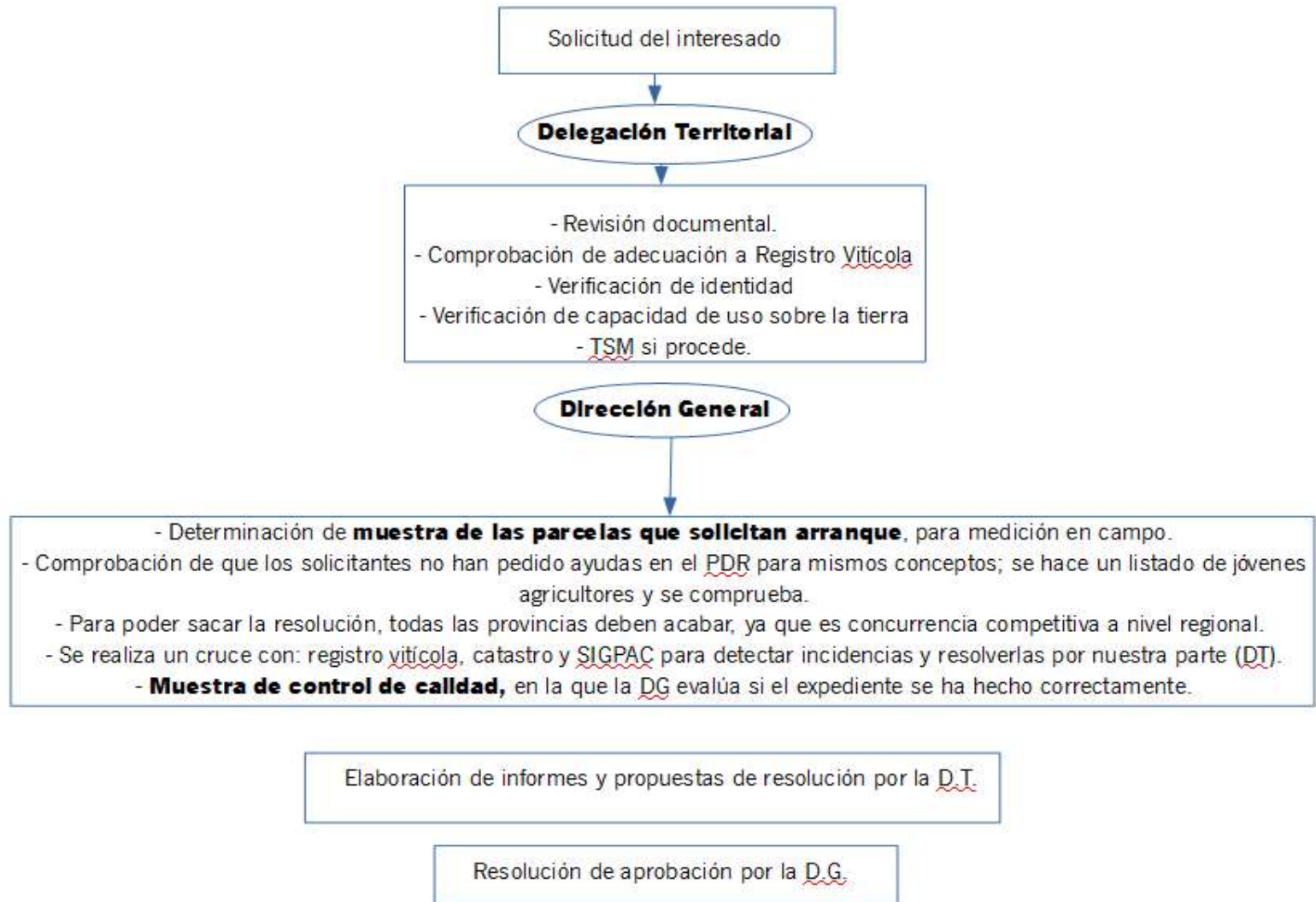
Las modificaciones de operaciones sólo podrán incluir cambios de:
a) Variedades b) Parcelas c) Marco de plantación, siempre y cuando el número de plantas solicitadas resulte igual o menor al inicialmente aprobado d) Calendario de ejecución de las operaciones anuales aprobadas.

Se incluye: acciones a realizar, incluido deja de hacer alguna de ellas. Sin autorización previa, pero comunicadas:

- Transferencias de presupuesto entre acciones menores al 20 % del presupuesto definido para cada acción siempre que se hayan ejecutado todas las acciones.
- Modificación varietal.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

RESUMEN DE PROCEDIMIENTO DE AYUDAS-REGISTRO VITÍCOLA



RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

→ DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DIFERENTES PERO PARALELOS: AYUDAS Y REGISTRO VITÍCOLA (RV)

Desde la D.T. siempre se intenta coordinar las fechas, pero **NO OLVIDAR** que son procedimientos diferentes.

EJEMPLO 1: Solicitud de reestructuración con arranque

→. Debe solicitar **el arranque como acción en la solicitud de reestructuración** (no hay una fecha fija, sino cuando salga la convocatoria) **y debe solicitar el arranque en el RV** (1 de agosto a 15 de septiembre de cada año).

→. La **OCA** visita la parcela (visita de viña en pie) y se da la **autorización de arranque del RV (Resolución del Delegado)**.

→. Por la parte de **Ayudas**, la **D.G.** debe determinar la muestra de arranques, medir en campo y a partir de ahí, se puede arrancar. Desde DT y OCAs intentamos coordinar estas fechas.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

→ DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DIFERENTES PERO PARALELOS: AYUDAS Y REGISTRO VITÍCOLA (RV)

- **Para las Ayudas: se tiene que comunicar el no inicio del arranque, mínimo 10 días antes de que vayan a arrancar, para que se vaya a visitar la parcela y acta de no inicio de arranque. OJO con este paso, ya que esta visita está ligada a las ayudas NO a RV. Hay que hacer la comunicación por parte del interesado.**

- Una vez pasados estos trámites, se puede arrancar.

→- El solicitante debe presentar en el **RV, antes de 30 de abril, la comunicación de final de arranque; la OCA irá a verificar el arranque y se inscribirá en el RV (resolución del Delegado Territorial)**

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

DOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DIFERENTES PERO PARALELOS: AYUDAS Y REGISTRO VITÍCOLA (RV)

EJEMPLO 2: Solicitud de reestructuración con plantación

- ➔ En el **RV**, se debe presentar **la solicitud de autorización de replantación antes del final de la segunda campaña en la que se haya comunicado la resolución de arranque**. El Delegado propone y el Director General Resuelve.
- ➔ También puede solicitar la conversión de derechos en autorizaciones.
- ➔ Por la parte de **ayudas, hay que comunicar el no inicio de plantación y visitar la parcela**. Posteriormente, **se visita también la parcela para verificar las operaciones ejecutadas y poder proceder al pago**.
- ➔ El interesado debe presentar al **RV la Declaración Final de Plantación (en un mes desde que se hizo, antes de 31 de julio y antes de que caduque la autorización)**. Con ello, Resolución del Director General de Final de Plantación.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

PROBLEMAS DE HONGOS DE MADERA EN VIÑAS

→1. El Decreto 608/2019 en su artículo 27.b) añade respecto a quien No podrá acogerse a la ayuda: **“las superficies que se hayan beneficiado de esta ayuda.....en las últimas 10 campañas, salvo para el cambio de vaso a espaldera o a otro sistema de conducción, y salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales..”**.

→Por tanto, determinar **cuáles son estas causas excepcionales es lo que pretende el procedimiento**, lo cual habilitaría a **no tener que reintegrar la subvención (art. 37.1), por un lado y a poder solicitar de nuevo las ayudas en un periodo inferior a 10 años, por otro.**

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

PROBLEMAS DE HONGOS DE MADERA EN VIÑAS



➔- **El procedimiento está pendiente de cerrarse por parte de la D.G. No obstante, se pueden dar las primeras pinceladas de su estructura:**

a) El interesado deberá presentar una solicitud, en la que se acompañe un **informe firmado por técnico competente**, en el que se especifique: introducción técnica de la enfermedad, alcance aproximado de la superficie y previsión de evolución futura, porcentaje de plantas afectas que se considera umbral para la rentabilidad económica y, por tanto, para el arranque total de la parcela, recomendación técnica de la urgencia del arranque para evitar mayor expansión de la enfermedad, datos agronómicos de la viña (años de plantación, patrón, vivero de procedencia, variedad, método de cultivo, etc.).

➔b) La D.T. deberá refrendar el informe técnico presentado por los mecanismos que estime convenientes, debiendo aportar a la DG un informe complementario.

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

PROBLEMAS DE HONGOS DE MADERA EN VIÑAS

→c) El informe se remitirá a la DG. De la Producción Agrícola y Ganadera, que lo remitirá a su vez a los Sv de Producción Agrícola y Sanidad Vegetal, los cuales deben informar en un plazo de 15 días.

→d) Si todos los informes son conformes, se exceptuará a esa superficie con las siguientes consideraciones:

- Se debe arrancar una superficie, no plantas sueltas.

- La superficie mínima de la parcela a arrancar será aquella que fue admisible en la convocatoria de ayudas a la reestructuración.

- El viticultor debe solicitar el arranque de la viña, indicando como motivo la presencia de la enfermedad, lo cual deberá ser verificado en campo por la DT, levantando acta de la superficie afectada y porcentaje de ataque, que deberá ser igual o superior al comunicado como umbral económico.

- La fecha de solicitud del arranque está siendo confirmada por los SS.CC, para intentar que no tenga que cumplir con el periodo de 1 de agosto a 15 de septiembre

RD 1363/2018 CONSOLIDADO Y ORDEN DE 22 DE MAYO DE 2018

PROBLEMAS DE HONGOS DE MADERA EN VIÑAS

- e) Si el viticultor decide solicitar de nuevo las ayudas de reestructuración para la superficie arrancada, deberá cumplir con:
- a) Los criterios de admisibilidad de la Orden de ayudas, es decir, debe reestructurar o reconvertir el viñedo.
 - b) Debe presentar toda la documentación referida a arranque por fuerza mayor o circunstancia excepcional (acta de la D.T.).



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Correo:

mariae.avila@juntadeandalucia.es

Tfno: 956-007678